



RESOLUCION JEFATURAL N° 17-2024-CONCYTEC-OGA

Lima, 11 de abril de 2024

VISTO;

El Informe N° D000268-2024-CONCYTEC-OGA-OP elaborado por la Oficina de Personal, sobre licencia por enfermedad solicitada por el servidor Camilo Alfredo Figueroa Moy; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, el régimen laboral del personal del CONCYTEC es el régimen laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo 728, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece en su artículo 1° que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el artículo 25 del Reglamento establece que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General; cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el literal a.1) del artículo 26 del Reglamento, se pueden conceder licencias con goce de haber por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditados;

Que, a su vez el artículo 28 del citado Reglamento, establece que la licencia por enfermedad, se otorga en caso que el servidor este incapacitado para asistir a laboral, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico; precisando que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad,



la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario;

Que, los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), cita en el artículo 6°; *“El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los derechos (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad;

Que, mediante Informe N° D000268-2024-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina de Personal concluye que con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo –CITT N° A-006-00017745-24 se ha acreditado la incapacidad temporal para el trabajo del servidor Camilo Alfredo Figueroa Moy, Especialista en indicadores CTI de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por lo que resulta procedente concederle licencia por enfermedad por veinte (20) días, con eficacia anticipada desde el 24 de marzo al 12 de abril de 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, por su parte el numeral 7.1 del artículo 7 del citado marco normativo, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, por lo expuesto, resulta necesario otorgar con eficacia anticipada la licencia por enfermedad al servidor Camilo Alfredo Figueroa Moy;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, con eficacia anticipada del 24 de marzo de 2024 hasta el 12 de abril de 2024, licencia por enfermedad que genera incapacidad para el trabajo al servidor Camilo Alfredo Figueroa Moy, Especialista en indicadores CTI de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Oficina de Personal adjunte en el legajo del servidor Camilo Alfredo Figueroa Moy, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Camilo Alfredo Figueroa Moy.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y Comuníquese.

ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE
Jefa de la Oficina General de Administración
OGA – CONCYTEC